



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS CONCERTADOS PARA LA GESTIÓN DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR EN ARAGÓN.**

Sometido a informe de la Secretaría General Técnica de Ciudadanía y Derechos Sociales el *proyecto de Orden por la que se establecen los precios de los servicios concertados para la gestión de los puntos de encuentro familiar en Aragón*, procede realizar las siguientes observaciones:

### **PRIMERO. - NATURALEZA DEL INFORME.**

Este informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, conforme al cual *«una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante»*.

### **SEGUNDO. - ANÁLISIS JURÍDICO-PROCEDIMENTAL.**

El procedimiento de elaboración del presente proyecto debe ajustarse a lo previsto en el capítulo IV del título VIII «capacidad normativa del Gobierno de Aragón», del TRLPGA.

Para analizar los trámites que han de seguirse en la elaboración de esta Orden hay que partir de su naturaleza jurídica reglamentaria. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 TRLPGA, *«1.[e]l Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria. No obstante, las personas miembros del Gobierno podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno. (...) 6. Las personas titulares de las presidencias y de los departamentos podrán aprobar las correspondientes disposiciones reglamentarias en asuntos de orden interno en las materias de su competencia»*.

Y sobre el procedimiento de elaboración hasta la inserción en el ordenamiento jurídico de la Orden cuya aprobación se pretende debe indicarse lo siguiente:

En primer lugar, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 TRLPGA, *«[l]a iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento»*.

Así, para el comienzo de la tramitación, es necesario en primer término un acto formal de apertura del expediente. En este sentido, la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, mediante Orden de 7 de febrero de 2023, dispone el inicio del procedimiento de elaboración de la Orden por la que se establecen los precios de los servicios concertados para la gestión de los puntos de encuentro familiar en Aragón, encomendando su elaboración y tramitación a la Dirección General de Igualdad y Familias, quien realizará los trámites preceptivos hasta su aprobación.

A continuación, prevé el artículo 43 del cuerpo legal mentado que *«una vez aprobada la orden de inicio, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de ley, se abrirá un período de consulta pública»*. No obstante, el apartado tercero del citado artículo establece la posibilidad de prescindir de dicho trámite *«cuando se trate de normas organizativas o presupuestarias»*, habiéndose acogido la presente norma a dicha excepción.



Por su parte, el artículo 44 de la norma precitada dispone que «*el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa*». Se incorporará igualmente, de acuerdo con lo preceptuado en los apartados tercero y cuarto del mentado artículo, una memoria económica, un informe de evaluación de impacto de género que habrá de contener una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y un informe de impacto por razón de discapacidad.

En este sentido, consta en el expediente la memoria justificativa y económica de 8 de marzo del corriente, aunque tras el estudio de su contenido se advierte que se trata únicamente de la memoria económica debiendo incorporar en consecuencia bien a la ya existente o de forma independiente, siendo esta opción más adecuada, una memoria justificativa que cumpla con lo previsto en el citado artículo 44 TRLPGA. Asimismo, procede la incorporación de los mentados informes de impacto por razón de género y discapacidad emitidos por la unidad de igualdad adscrita a esta secretaría, de conformidad con las letras a) y b) del apartado 4 del artículo 44 TRLPGA.

Por otro lado, al conllevar la norma un incremento del gasto, se ha recabado informe de Presupuestos, Financiación y Tesorería, de fecha de 4 de abril de 2023, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.2 TRLPGA, en coherencia con el artículo 13.1 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023 y 1.1g) del Decreto 21/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Una vez elaborada la documentación que precede, corresponde evacuar el informe que aquí nos ocupa, realizando un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que pudiera ser considerada relevante.

Aquí concluyen los trámites que se han realizado a fecha de emisión del presente informe, refiriéndose en adelante el itinerario procedimental que se prevé seguir hasta la aprobación de la disposición normativa.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 TRLPGA, «*cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”*». No obstante lo anterior, el apartado cuarto del precepto arriba referido contempla la posibilidad de prescindir de estos trámites en normas de carácter presupuestario u organizativo, por lo que su realización en el caso que nos ocupa es potestativa, no preceptiva.

Del mismo modo, teniendo en cuenta de que se trata de una norma cuyo contenido no afecta a las competencias de otro u otros departamentos del Gobierno de Aragón, no procede su remisión al resto de secretarías generales técnicas en virtud de lo dispuesto en el 48.3 TRLPGA.

Una vez completados dichos trámites, el órgano directivo elaborará una memoria explicativa de igualdad, explicando detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, tal y como exige el artículo 48.4 TRLPGA.



Con posterioridad, procederá la emisión de informe preceptivo por parte la Dirección General de Servicios Jurídicos, según se prevé en el artículo 48.5 TRLPGA.

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, no prevé consulta preceptiva al Consejo Consultivo en el caso de tramitación de proyectos de reglamentos no ejecutivos, sin perjuicio de que pueda ser consultado, con carácter facultativo, en el caso de proyectos de reglamentos de naturaleza organizativa o de orden interno. En definitiva, de esta regulación no se desprende la obligatoriedad de solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, sí su posibilidad.

Finalmente, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y finalmente será aprobada por la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales.

### **TERCERO. - ANÁLISIS DE COMPETENCIAS.**

Los servicios sociales, una de las principales concreciones de la cláusula constitucional de Estado social, concebidos como el cuarto pilar del Estado de Bienestar, imponen coherentemente con los artículos 9.2 y 10 de la propia Constitución y 14 de la Carta Social Europea, su extensión a todas las personas, de modo que los poderes públicos desarrollen una acción eficaz de prevención, tutela e intervención en favor del bienestar social de toda la población, fomentando con ello el desarrollo comunitario, la cohesión social y una mayor calidad de vida.

La asistencia social o acción social, dentro del sistema de descentralización política diseñado por la Constitución, se configura como competencia exclusiva de las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Aragón, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril, recoge en el artículo 71.34 la competencia exclusiva sobre *la acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de, entre otros, las distintas modalidades de familia e infancia.*

En virtud de lo anterior, se dictaron la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social en Aragón, conforme a las cuales la provisión de los servicios sociales recogidos en el Catálogo de Servicios Sociales aprobado por Decreto 143/2011, de 14 de junio, entre los que se encuentra el Servicio de Punto de Encuentro Familiar, puede realizarse mediante acuerdos de acción concertada.

Conforme el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, corresponde a éste la competencia en materia de acción social y en concreto el seguimiento y supervisión de los Puntos de Encuentro en esta Comunidad Autónoma.

### **CUARTO. - ANÁLISIS DE CORRECTA TÉCNICA NORMATIVA.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.1 TRLPGA, en el que se establece que «[e]l órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón», en la elaboración de este proyecto normativo se han seguido las directrices de técnica normativa (en adelante DTN), aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.



No obstante, se efectúan las siguientes puntualizaciones:

- DTN 8. Disposiciones de carácter temporal y disposiciones modificativas. *«En las disposiciones de carácter temporal debe hacerse constar en el nombre su periodo de vigencia»*. De acuerdo con el artículo primero, la presente Orden se refiere al periodo 2023 a 2026, por lo que debería incorporarse.
- DTN 13. Consultas e informes. *«En la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria»*, por lo que deberá incluirse un párrafo con el contenido referido que le corresponda.
- DTN 14. Fórmula aprobatoria. *«La parte expositiva y la dispositiva de los decretos se engarzan mediante la fórmula por la que se aprueba el texto normativo, para su publicación y entrada en vigor (...). En las órdenes y resoluciones el engarce suele hacerse mediante una frase que comienza con alguna expresión como en consecuencia, por ello, o similar, y termina con la palabra acuerdo o resuelvo»*. De acuerdo con lo anterior, deberá sustituirse el término «dispongo» por cualquiera de los referidos.
- DTN 28. Composición. *«La palabra artículo se escribe con letras minúsculas (salvo la inicial) y sin abreviatura, del mismo tipo que el texto, seguida del número cardinal, tras el que se coloca punto y, separado de él por un espacio, el título que indique muy concisamente el contenido o materia a que se refiere cada artículo, en cursiva, formando la línea superior y rematado también con punto. No deben aparecer ni subrayados ni negritas»*. Se debe dar cumplimiento a dicha directriz en los tres artículos que componen la Orden.
- DTN 34. Numeración y titulación. *«Cada una de estas clases de disposiciones tendrá numeración correlativa propia, con ordinales femeninos en letra (o la expresión única cuando alguna de las clases contenga sólo una), y se escribirán en el margen izquierdo de la línea superior del texto, en el mismo tipo de letra que éste, (minúscula salvo la inicial de la palabra disposición), sin negrita, cursiva ni subrayado y también sin abreviaturas. Las disposiciones deben llevar título»*. La disposición final única debe escribirse sin negrita.
- DTN 40. Fecha y firma. *«Completadas las disposiciones de la parte final, se agregarán, para la publicación del texto, la fecha y la firma o firmas que correspondan, (...) la del Consejero competente en las órdenes departamentales (...)»*

Firmado electrónicamente

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO  
DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**

José Antonio Jiménez Jiménez